



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 10. de Marzo de 1924

AÑO CIV
TOMO CLV

GUANAJUATO, GTO., A 26 DE OCTUBRE DEL 2017

NUMERO 185

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 216, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma el artículo 153 en su último párrafo; y se adicionan una fracción VI al artículo 153, recorriéndose en su orden la actual fracción VI para quedar como VII; y un TITULO SÉPTIMO denominado "DEL DELITO CONTRA LA LIBRE EXPRESIÓN", integrado por el CAPÍTULO ÚNICO denominado "DEL DELITO CONTRA LA LIBRE EXPRESIÓN", dentro de la SECCIÓN TERCERA del LIBRO SEGUNDO, que contendrá un artículo 240-d, del Código Penal del Estado de Guanajuato.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

CASA DE LA CULTURA JURÍDICA
GUANAJUATO, GUANAJUATO

2017 NOV - 7 AM 9:20

22399 ✓

3 ✓

DECRETO Número 218, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato; y se reforman los artículos 2, 4, 5 en sus fracciones I, II, III y IV, 8 y 9; se adiciona el artículo 5 bis; y se derogan los artículos 3, 6 y 7, todos de la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato.

124101 ✓

103651 ✓

5 ✓

DECRETO Número 219, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se adicionan los artículos 25-A, 25-B y 25-C a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

163551 ✓

24 ✓

DECRETO Número 220, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se adicionan la fracción XI, del artículo 83, el artículo 83-12 y una fracción IX, recorriéndose las actuales fracciones IX, X, XI como X, XI, y XII al artículo 124; se reforman la fracción X del artículo 83 y el último párrafo del artículo 124 todos de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

043861 ✓

26 ✓

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 219

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se adicionan los artículos 25-A, 25-B y 25-C a la **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«ARTÍCULO 25-A.- Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

Los instrumentos económicos tendrán por objeto orientar la política ambiental estatal y municipal a la atención de situaciones ambientales prioritarias, para propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del estado, mediante la captación, generación, asignación, canalización y aplicación de mayores recursos económicos para la realización de proyectos, medidas o acciones con la finalidad de:

- I.- Prevenir la contaminación del agua, el aire o el suelo;
- II.- Proteger el ambiente y los recursos naturales;
- III.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- IV.- Uso eficiente del agua y de la energía;
- V.- Ordenar y administrar sustentablemente el territorio;
- VI.- Conservar y restaurar los espacios naturales y de las áreas naturales protegidas;
- VII.- Proteger y preservar las especies nativas de los ecosistemas del Estado;

VIII.- Aprovechar fuentes renovables de energía, o

IX.- Promover la educación y cultura ambiental.

ARTÍCULO 25-B.- El diseño, desarrollo y aplicación de los instrumentos financieros, fiscales o de mercado de los que haga uso el titular del Poder Ejecutivo en coordinación con los ayuntamientos incluirán mecanismos de organización y operación conforme a la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 25-C.- El titular del Poder Ejecutivo en coordinación con los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán desarrollar los diferentes mecanismos para la mezcla de recursos financieros con la finalidad de diseñar, desarrollar y aplicar proyectos encaminados a favorecer la política ambiental en el Estado.»

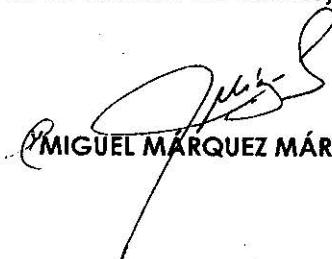
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 12 DE OCTUBRE DE 2017.- ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ARACELI MEDINA SÁNCHEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

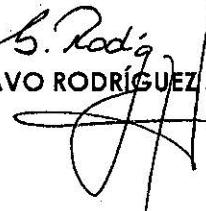
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 13 de octubre de 2017.



MIGUEL MARQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA